

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada con apoderada especial, por la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, contra la sociedad **PARCO INGENIERÍA CIVIL S.A.S.** representada legalmente por **JOSÉ LUIS PARRA GÓMEZ** o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

1.- No aporta la prueba de la existencia y representación legal de la sociedad ejecutante, por lo que no satisface la exigencia prevista en el artículo 26 numeral 4º del CPTSS en concordancia con el artículo 117 del Código de Comercio. Dicho documento deberá ser expedido en un término no superior a 1 mes.

Al corregir esta falencia, deberá subsanar el domicilio y dirección para efectos de notificaciones judiciales y numero de contacto (fijo y/o celular) de la ejecutante, si a ello hubiere lugar.

2.- En el acápite **CUANTÍA Y COMPETENCIA** no estima la primera (numeral 10 art. 25 CPTSS), por tanto, deberá indicar a cuánto ascienden en dinero las cotizaciones pretendidas, siendo este factor que fija la competencia de este Despacho para conocer la demanda en los términos del artículo 12 del CPTSS. La información que aquí consigne deberá ser coherente con la cuantificación de las pretensiones.

3.- En el acápite de **NOTIFICACIONES** no suministra el número de contacto (fijo y/o celular) de la ejecutante y su apoderada, siendo este un requisito formal de la demanda exigido en el numeral 3º del artículo 25 del CPTSS.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

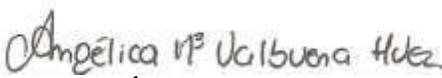
PRIMERO: INADMITIR la anterior **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada con apoderada especial, por la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, contra la sociedad **PARCO INGENIERÍA CIVIL S.A.S.** representada legalmente por **JOSÉ LUIS PARRA GÓMEZ** o quien haga sus veces.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2022-00211-00
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO: PARCO INGENIERÍA CIVIL S.A.S.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de **cinco (5) días**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, **so pena de RECHAZO**.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a la Abogada **PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS**, de acuerdo con el poder especial conferido por **IVONNE AMIRA TORRENTE SCHULTZ** Representante Legal Judicial de la ejecutante, según certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ